DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.858 | Viernes 24 de Mayo de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2495238

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

DESIGNA SUJETOS PASIVOS EN CALIDAD DE TITULARES Y SUBROGANTES, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.730 QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EXENTAS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 625 exenta.- Santiago, 17 de mayo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el DL N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el DS N° 397 (V. y U.), de 1976, que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.730, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; en el decreto supremo N° 71, de fecha 9 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, regula el lobby y las gestiones que representen interesas particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el decreto supremo N° 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, en trámite, que designa a la infrascrita en calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; en la resolución exenta electrónica N° 1.258, de fecha 5 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica y en las resoluciones N° 6 y N° 7, del año 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, con el objeto de fortalecer la transparencia y la probidad en las relaciones con los órganos del Estado, se dictó la ley N° 20.730, que regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares.

2. Que, en el numeral 1) y 2), artículo 2° del referido cuerpo legal, se definen que se tiene que entender por Lobby y por gestión de interés particular; la primera consiste en lo siguiente: “Lobby: aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículo 3° y 4°”. En tanto que, la segunda se define como: “Gestión de interés particular: aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en los artículos 3° y 4°”.

3. Que, a su vez, el artículo 3° de esa norma, estable los servidores públicos que son sujetos pasivos, preceptuando lo siguiente: “Para efectos de esta ley, son sujetos pasivos los ministros,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los gobernadores regionales, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores. También estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9º".

4. Que, dentro del marco de la regulación, en el artículo 5° del decreto supremo N° 71, de fecha 9 de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se dispone, lo siguiente: "Otros sujetos pasivos. Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad. La nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7º de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública".

5. Que, en otro orden de consideraciones, mediante el Dictamen N° E444887, de fecha 29 de enero de 2024, de la Contraloría General de la República, imparte instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares antes las autoridades y funcionarios, dentro de ese contexto, se ordenó lo siguiente: "Por ende, esta Contraloría General instruye a todas las entidades sujetas a su control en esta materia, a efectos de que, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la entrada en vigor de las presentes instrucciones, sus respectivas Jefaturas de División, Departamento, Oficina o Unidad sean identificadas e incluidas como sujetos pasivos en la resolución fundada que la autoridad del servicio debe dictar, y que en ese plazo comiencen a publicar las audiencias y reuniones a que asistan y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5º de la aludida ley, con las indicaciones y nivel de detalle que exige la misma; como también los viajes que realicen en el ejercicio de sus funciones, incluyendo su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió; y los donativos oficiales, protocolares, y aquellos que sean manifestaciones de cortesía, que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones".

6. Que, por su parte, por el Ord. N° 091, de fecha 23 de febrero de 2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, se impartieron instrucciones sobre ley N° 20.730, en el mismo sentido del Dictamen singularizado precedentemente.

7. Que, por lo expuesto dicto la siguiente:

Resolución:

1° Establézcase que los siguientes funcionarios serán considerados sujetos pasivos de lobby, según lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 20.730, y del artículo 5° del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia:

a) Secretaria(o) Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, Titular y Subrogantes.

b) Jefe(a) de Gabinete y Encargado(a) de Coordinación Provincial y Comunal, Titular y Subrogante.

c) Jefe(a) de Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Titular y Subrogante.

d) Jefe(a) de Departamento de Planes y Programas y Equipamiento, Titular y Subrogante.

e) Encargado(a) Sección de Asesoría Jurídica, Titular y Subrogante.

f) Encargado(a) Sección de Administración y Finanzas, Titular y Subrogante.

g) Encargado(a) Sección de Difusión y Relaciones Públicas, Titular y Subrogante.

h) Encargado(a) Sección de Auditoría Interna Regional, Titular y Subrogante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2° Regístrese, a contar de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en los registros de agenda pública, señalados en el artículo 8° de la ley N° 20.730, la información atinente a los sujetos pasivos establecidos en el primer resuelvo de este acto.

3° Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de transparencia activa de esta Secretaría Ministerial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 20.730.

4° Déjese sin efecto las resoluciones exentas números 215 y 1.036, de fechas 18 de mayo y 21 de octubre de 2022, ambas de esta Secretaría Ministerial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carolina Casanova Romero, Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl